

seis pesetas por el permiso «Fabara» y cincuenta y un mil ciento cuarenta y cuatro pesetas por el permiso «Maella», debiendo justificarse ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación de los resguardos acreditativos correspondientes, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden ministerial.

Tercera.—La titular viene obligada a invertir en labores de investigación dentro de sus áreas, durante los tres años de vigencia de la prórroga, las cantidades mínimas de cuatrocientas cincuenta y ocho mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas oro en el permiso «Fabara» y quinientas cuatro mil ochocientas cincuenta y ocho pesetas oro en el permiso «Maella».

Cuarta.—En el caso de renuncia parcial o total a un permiso, la titular deberá justificar debidamente, ante la Administración, haber invertido en labores de investigación dentro del área del mismo la cantidad mínima correspondiente señalada en la condición tercera anterior.

Si no hubiera cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de solicitar la renuncia y ésta fuera parcial porque se tratase de parte del permiso, se estará a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de 12 de junio de 1959; pero si la renuncia fuera total, la titular vendrá obligada a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima correspondiente señalada en la condición tercera anterior.

Quinta.—Dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», la titular deberá sustituir las garantías bancarias actualmente constituidas, por otras por unos importes de noventa y dos mil ochocientos noventa y dos pesetas para el permiso «Fabara» y de ciento dos mil doscientas ochenta y ocho pesetas para el permiso «Maella».

Sexta.—De acuerdo con el artículo 33 del Reglamento de 12 de junio de 1959, las condiciones segunda, tercera y quinta constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso o permisos.

Segundo.—Las áreas segregadas en la primera prórroga, que reverterían al Estado en calidad de reserva, son de 2.580 hectáreas para el permiso «Fabara» y de 2.841 hectáreas para el permiso «Maella», quedando delimitadas por las líneas perimetrales, cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, son las siguientes:

Permiso «Fabara»

Vértice	Longitud	Latitud
1	3° 44'-E	41° 14'-N
2	3° 54'-E	41° 14'-N
3	3° 54'-E	41° 13'-N
4	3° 44'-E	41° 13'-N

Permiso «Maella»

Vértice	Longitud	Latitud
1	3° 43'-E	41° 07'-N
2	3° 54'-E	41° 07'-N
3	3° 54'-E	41° 06'-N
4	3° 43'-E	41° 06'-N

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Imo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 24 de la línea a E. T. «Els Colls».
Final de la misma: E. T. «Raventós».

Términos municipales a que afecta: Villanueva y Geltrú.
Tensión de servicio: 6 KV.
Longitud en kilómetros: 0,020.
Conductor: Cobre: 16 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Madera.
Estación transformadora: Uno de 320 KVA., a 6/0,380-0,220 kilovatios.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 1 de junio de 1971.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—8.639-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en los Decretos 2617 y 2619/1966, en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza Cataluña, 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 5 de la línea E. T. Cucarella.

Final de la misma En la E. T. «Albergue Universitario» (intemperie con transformador de 50 KVA., a 25/0,380-0,220 KV.).

Término municipal: Alp.
Tensión de servicio: 11 KV.
Tipo de línea: Aérea, trifásica, de un solo circuito.
Longitud en kilómetros: 0,454.
Conductor: Aluminio-acero de 54,50 milímetros cuadrados de sección.

Material: Apoyos de madera y hormigón, aisladores de vidrio.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada, ante la Dirección General de la Energía, en plazo no superior a quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 28 de mayo de 1971.—El Delegado provincial, Fernando Díaz Vega.—8.628-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 27.153, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra Bedón, S. A.», con domicilio en Oviedo, General Yagüe, 4, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica a 5 KV., subterránea en varios tramos, con longitud total de 400 metros, sección 35 milímetros cuadrados para 6 KV.; línea aérea a 5 KV., con cable aluminio-acero, de 74,4 milímetros cuadrados de sección, de 100 metros de longitud, derivada de la línea La Villa & Requejo.

Centros de transformación de Ayuntamiento, tipo interior a 200 KVA., grupo viviendas Torre de Mieres, de 200 KVA., grupo de viviendas de Correos de 200 KVA, y centro de transformación de Paraxuela, sobre postes.

El destino de la instalación es servicio público en casco urbano de Mieres.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 28 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de

noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales, de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1968, aprobado por Decreto 2619/1968.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 5 de julio de 1971.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.—2.742-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincia de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 26.544, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

Línea aérea de alimentación a 10 KV., Caces-Castillo de las Caldas, apoyos metálicos, conductor, cable aluminio-acero LA-40; longitud, 29 metros; centro de transformación sobre columna metálica de 50 KVA., 10/0,220 KV., instalaciones previstas para 20 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1968, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales, de 23 de febrero de 1949, y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1968, aprobado por Decreto 2619/1968.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2619/1968.

Oviedo, 7 de julio de 1971.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.—2.741-B.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de junio de 1971 por la que se autoriza la instalación de una cetárea en el Distrito Marítimo del Grove a favor de don Ezequiel Domínguez Bernárdez.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ezequiel Domínguez Bernárdez, en el que solicita autorización para la instalación de una cetárea en terrenos de su propiedad en el lugar de Rons, o Virgen de las Mareas, Distrito Marítimo del Grove.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien otorgar la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga por el plazo de diez años, prorrogables a petición del interesado. Las obras darán comienzo a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo quedar terminadas en el plazo de un año.

Segunda.—El interesado contraerá asimismo la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar la instalación a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndola tampoco arrendar. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de la presente Orden.

Quinta.—Igualmente el titular de esta autorización viene obligado a observar cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964 o la que proceda, si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de julio de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,451	69,661
1 dólar canadiense	No disponible	
1 franco francés	12,597	12,635
1 libra esterlina	167,298	168,505
1 franco suizo	17,001	17,052
100 francos belgas (*)	139,944	140,366
1 marco alemán	No disponible	
100 liras italianas	11,150	11,183
1 florín holandés	No disponible	
1 corona sueca	13,460	13,500
1 corona danesa	9,263	9,290
1 corona noruega	9,778	9,807
1 marco finlandés	16,647	16,697
100 chelines austríacos	278,433	279,273
100 escudos portugueses	243,670	244,708

(*) Esta cotización de franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el «Premio Caballo de Oro 1971».

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar el «Premio Caballo de Oro 1971», convocado por Orden ministerial de 22 de marzo de 1971,

Esta Dirección General de Promoción del Turismo ha tenido a bien conceder el citado Premio al excelentísimo señor don Miguel Primo de Rivera y Urquijo, Duque de Primo de Rivera.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 30 de junio de 1971.—El Director general, Bassols Monserrat.